DNCP/DJ N°11317/17

CASO Nº 3647

Asunción, 03 de octubre del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°06/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO STORAGE PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (ID N° 328.917). ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de septiembre de 2017 e individualizada como Caso N°3647; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

La citada denuncia, manifiesta: "*Se está adjudicando a la Empresa SSD S.RL. cuando la solución presentada por la misma (Storage Huawei OceanStor 5300 v3) no cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas del PBC de Referencia. En el Numeral 13 del ITEM N°1 – STORAGE de las Especificaciones Técnicas de la Sección III. Suministros Requeridos que habla de Memoria Cache dice: Memoria Cache Espejadas, con sistema de protección de la información en caso de fallas de energía (>= 460GB). O demostrar otros tipos de protección utilizadas. Al decir Memoria Cache Espejadas (controladoras espejadas) se entiende que cada controladora debe ofrecer al menos 460GB y al espejar las mismas debe ofrecerse por lo menos 920GB de memoria cache en total. Según se puede apreciar en la Planilla de Datos Garantizados presentada por SSD S.R.L. que indica que presenta lo siguiente: >=460GB Cache Tamaño de memoria cache por controlador 32GB en total 64GB. Con la funcionalidad de SmartCache se adiciona un disco*

Abg. Deris Gonzalez Calderón
Abogado Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

SSD de 400GB dando al sistema de Storage 464GB en cache. En síntesis, no corresponde la adjudicación a SSD SRL porque han presentado 464GB de memoria cache cuando el PBC claramente indica que se solicitan 920GB incumpliendo así con lo solicitado. De esta misma manera vimos que las soluciones de Dell EMC (Unity 300) y Hitachi (VSP G200) no cumplen este requerimiento; ya que según las especificaciones técnicas indican que: Dell EMC Unity 300 soporta 24GB por controladora, entregando 48GB de cache y solo puede agregar un disco de estado sólido de 800GB o discos de 200GB para alcanzar los 920GB solicitados. Info disponible en: https://www.emc.com/collateral/data-sheet/h14963-unity-hybrid-family-dc-ss.pdf?domainUrlForCanonical=https%3A%2F%2Fwww.emc.com Hitachi VSP G200 soporta un máximo de 64GB de Cache (Controladoras de 32GB cada una) y es el único equipo que no es Unificado de acuerdo a las especificaciones técnicas que se pueden ver en: https://www.hds.com/en-us/pdf/datasheet/hitachi-datasheet-virtual-storage-platform-g-series.pdf Solicitamos que se tenga a bien la realización de una verificación de los requisitos del PBC de manera a constatar este incumplimiento. Atte". (Sic). ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, a favor de la firma SSD S.R.L. y en tal sentido, señala que lo ofertado por ésta no cumple con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, en concreto con lo dispuesto en la Adenda N°2 –ÍTEM 1 STORAGE, Numeral 13: Memoria cace espejadas, con sistemas de protección de la información en caso de fallas de energía (>=460 GB) o demostrar otros tipos de protección utilizadas-. ----------

Cabe destacar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida*

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 1000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

entidad, ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste****". (Sic).* ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según, la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----------

Así, en consideración de las documentales obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas –cédula de notificación a los oferentes participantes de fecha 20 de septiembre de 2017-, **el denunciante cuenta aún con el plazo de 10 días hábiles para presentar su protesta** contra la adjudicación en tiempo y forma oportunos. ---

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

[1] Resolución N°514 de fecha 19 de septiembre de 2017 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-*

Abg. Derlis González Valdez
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[3], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.